

Dirección del ayuntamiento

AL AYUNTAMIENTO DE xxxxxx (COMUNIDAD DE xxxx)

Don xxxxx, en representación de la Asociación xxxxxx, con CIF xxxx, Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de xxxx, sección xxx con el número xxxxx, en cuyos estatutos consta como objeto promover la participación de las personas en aquellos aspectos que les interesen de tipo cultural, recreativo, social, etc y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle xxx, correo electrónico: xxx y Web: xxxxx

Teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero.- Desde tiempos inmemoriales ha existido un camino público que une las localidades de xxxxx a xxxxxx,

Segundo.- La mejor prueba de que un camino es público es que une dos o más poblaciones, ningún camino privado conecta pueblos.

Tercero.- El camino histórico de xxxxxx constituye una vía de comunicación, para peatones y ciclistas, imprescindible para la unión entre los pueblos citados anteriormente, no existiendo actualmente ningún otro camino que cumpla esta importante función.

Cuarto.- El camino de xxxxxxx está catalogado según Catastro como Vía de Comunicación de Dominio Público, con el código xxxxx, en el término municipal de xxxx y el código xxxxx en el término de xxxxxx.

Quinto.- El camino histórico de xxxxx se encuentra reflejado en numerosos planos del Instituto Geográfico Nacional, del Servicio Geográfico del Ejército, de la Dirección General del Catastro y de la Comunidad Autónoma de Madrid, siendo el más antiguo el que data de xxxxx

Sexto.- Que desde xxxxx los propietarios de la finca de xxxx han venido impidiendo el paso público y pacífico de vecinos y excursionistas por parte del mismo, en concreto desde xxxxx, término municipal de xxxxx, coordenadas ETRS89-UTM xxxxxxxx), donde instalaron una puerta metálica cerrada permanentemente, hasta xxxxxx en el término municipal de xxxx.

Séptimo.- El camino histórico entre xxxxx se encuentra cerrado al uso público en un tramo de unos xxxx metros dentro del término municipal de xxxx y unos xxxx metros dentro del término municipal de xxx.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece los siguientes artículos:

Artículo 45

Las Corporaciones Locales tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que esta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos.

Artículo 46

El ejercicio de la acción investigadora podrá acordarse:

1º. De oficio, por la propia corporación, a iniciativa, en su caso, de cualquier otra administración que, en virtud de los deberes de información mutua y colaboración, ponga en su conocimiento los hechos, actos o circunstancias que sirvan de base al ejercicio de dicha acción.

2º. Por denuncia de los particulares.

Artículo 48

Recibida la denuncia o comunicación, y antes de acordar la apertura del expediente, se procederá a un estudio previo sobre la procedencia del ejercicio de la acción investigadora.

Artículo 49

1. El acuerdo de iniciación del expediente de investigación se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia (*Hoy Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*) y en el del municipio, si existiera, con expresión de las características que permiten identificar el bien o derecho investigado. Un ejemplar de dichos boletines se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación en que radiquen los bienes, durante quince días.

2. Del acuerdo de iniciación del expediente se dará traslado a la Administración Estatal y Autonómica, para que estas, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

Artículo 53

La Resolución del expediente de investigación corresponde al órgano competente de la corporación, previo informe del Secretario. Si la Resolución es favorable, se procederá a la tasación de la finca o derecho, su inclusión en el inventario, y adopción de las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la Corporación.

Artículo 54

1. A las personas que promuevan el ejercicio de la acción investigadora, se les abonará, como premio e indemnización de todos los gastos, el 10 por 100 del valor líquido que la Corporación obtenga de la enajenación de los bienes investigados.

2. Si por cualquier causa la finca investigada no fuese vendida, el premio previsto en el artículo anterior será sustituido por el importe del 10 por 100 del valor de tasación de la finca que conste en el expediente.

Artículo 70

1. Las Corporaciones locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo.
2. Cuando se tratase de bienes patrimoniales, el plazo para recobrarlos será de un año, a contar del día siguiente de la fecha en que se hubiera producido la usurpación, y transcurrido ese tiempo procederá la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios.
3. No se admiten interdictos contra las actuaciones de los Agentes de la autoridad en esta materia.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el 13 de mayo de 2018 presentamos este mismo escrito:

SUPPLICAMOS

Que teniendo por presentado este escrito lo admita e inicie el procedimiento señalado por los artículos 45 y ss del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y tras la acción investigadora recupere la posesión del camino señalado, dejando expedito su tránsito, incluyéndose en el inventario de bienes del Ayuntamiento, tasando el mismo a los efectos del artículo 54 de esta ley, procediendo a inmatricular el mismo en el Registro de la propiedad, conforme al artículo 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de patrimonio de las Administraciones Públicas (*“Las Administraciones públicas deben inscribir en los correspondientes registros, los bienes y derechos de su patrimonio ya sean demaniales o patrimoniales, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros”*).

xxxxx, a xx de xxx de 202x

Fdo: xxxxxx
Asociación xxxxx